



Proyecto de Ley de Reforma de la Constitución Política de la República, que modifica el artículo 15, estableciendo el voto obligatorio.

I.- IDEAS GENERALES.

En el año 1925 el padrón electoral contenía 302 mil inscritos, que constituían el 7,7 % del total de la población nacional calculada en orden de los 3.929.000 habitantes. En el Plebiscito aprobatorio de la nueva Carta efectuado el día 30 de agosto del año 1925 votaron pobremente 134 mil electores que representaban apenas el 3% de la población nacional.

Con el paso de los años, las normas se fueron actualizando, permitiendo mayor participación y garantías para un proceso transparente e imparcial, como es la creación del Tribunal Calificador de Elecciones, y la participación de las mujeres en ciertas elecciones.¹

Posteriormente, Chile siguiendo el camino de la experiencia comparada, consagró la obligatoriedad del sufragio a mediados del siglo veinte (Ley 12.922, 1958). En 1874 se terminó el sufragio censitario y, con la Constitución de 1925, el sufragio pasó a ser un derecho de todos los hombres mayores de veintiún años. En los comicios de 1952, con la incorporación de la mujer, los ciudadanos inscritos en el padrón electoral eran 950 mil. El mayor crecimiento se produjo entre 1961 y 1964, cuando los votantes pasaron de 1.800.000 a 2.900.000, dado que se estableció un sistema obligatorio de votación para los mayores de dieciocho años (Soto, 2013: 130). Este progresivo proceso de extensión del sufragio y de la participación tiene un inesperado giro con la constitución de 1980. Pese que, en su versión original, la carta del ochenta, establecía la obligatoriedad del voto (Constitución Política de la República, 1980: Art. 15), se introdujo una importante variación: la voluntariedad de la inscripción.²

II.- CONSIDERANDO.

1. Siguiendo las ideas de la teoría contractualista del surgimiento de la sociedad y así también de la sociedad política, los hombres entregaron sus derechos a un ente ficticio con el objeto de dejar el estado de caos y lucha constante en que vivían en su Estado de naturaleza, así lo expusieron Hobbes, Locke, Rosseau, entre otros. Es por ello, que nos regimos bajo un contrato social, en el cual es esencial construir un vínculo único, insustituible y permanente entre el Estado y su pueblo. En este sentido, la participación ciudadana en la conformación de los órganos del Estado, es una característica que se configura a través de una serie de instituciones y principios como **la representación, la soberanía popular, el sufragio, entre otros**.

¹ <https://www.senado.cl/notas-de-contexto-historico/elecciones-durante-el-siglo-xx-el-inicio-y-consolidacion-de-la>

² SOTO, Francisco (2018): "Reflexiones sobre el voto obligatorio". En Revista de Derecho Público. N° Especial.

2. Que, según Locke, el traspaso de poder a las autoridades no es sólo momentáneo, debe renovarse periódicamente, mediante sucesivas votaciones. De esta manera, se hace evidente que el poder de control de la autoridad queda radicado en el pueblo, quien lo ejerce y garantiza a través del sufragio
3. Que en una sociedad en crisis de representatividad como la nuestra y falta de credibilidad en sus representantes, se profundiza la crisis de participación política y pérdida de legitimidad de los partidos. Por ello, parece sensato pensar que, si los sistemas jurídicos incrementan el uso de mecanismos de democracia directa, exista por contrapartida, mayores exigencias en la participación de los ciudadanos. A mayores beneficios mayores deberes.³
4. Que el sufragio voluntario en Chile, no obstante haber tenido impacto positivo en las primeras elecciones democráticas, con el tiempo fue perdiendo protagonismo, y así también el interés por inscribirse y participar fue decayendo. Esto tuvo como consecuencia que más de tres millones de jóvenes quedarán auto-marginados de participar en las votaciones hasta la reforma del 2009.
- 4
5. Que la Reforma Constitucional del año 2009 en la ley 20.337 consagró el voto voluntario y agregó un nuevo inciso al artículo 18 de la Constitución, señalando que: “Una ley orgánica constitucional contemplará, además, un sistema de registro electoral, bajo la dirección del Servicio Electoral, al que se incorporarán, por el solo ministerio de la ley, quienes cumplan los requisitos establecidos por esta Constitución.”, es decir, **la inscripción automática y voto voluntario**.⁵
6. Que con el citado sistema nos mantuvimos hasta hace poco tiempo, estableciendo la obligatoriedad del voto para el último plebiscito acontecido hace pocos días, el 04 de Septiembre de 2022, en donde la ciudadanía debía aprobar o rechazar la propuesta de nueva constitución elaborada por la convención constituyente elegida a propósito del plebiscito nacional de 2020.
7. Que de acuerdo a los datos proporcionados por el SERVEL, los resultados de 38.754 mesas escrutadas de un total de 38.757, correspondiente al 99,99%, fue el siguiente:

Apruebo	4.860.093	38,14%
Rechazo	7.882.958	61,86%

8. El plebiscito nacional del año 2020, tuvo una participación de 7.573.914 ⁶ personas. Es por tanto, evidente, que hasta el momento, ha sido la elección con mayor participación en la historia de nuestro país -se estima que 13 millones⁷ de personas- la cual se realizó de forma impecable, con resultados rápidos, transparentes y categóricos. Lo cual hace de esta ejemplar situación, un hecho que debemos reconocer y perpetuar para las elecciones futuras.
9. Que en este sentido la Constitución Política de la República, establece en las bases de la institucionalidad, más precisamente en su artículo 1º, que es deber del estado entre otras cosas,

³ REVISTA DE DERECHO PÚBLICO NÚMERO ESPECIAL (2018) • PÁGS. 339-351 Reflexiones sobre el voto obligatorio Reflections on Obligatory Vote Francisco Soto Barrientos Universidad de Chile

⁴ REVISTA DE DERECHO PÚBLICO NÚMERO ESPECIAL (2018) • PÁGS. 339-351 Reflexiones sobre el voto obligatorio Reflections on Obligatory Vote Francisco Soto Barrientos Universidad de Chile

⁵ REVISTA DE DERECHO PÚBLICO NÚMERO ESPECIAL (2018) • PÁGS. 339-351 Reflexiones sobre el voto obligatorio Reflections on Obligatory Vote Francisco Soto Barrientos Universidad de Chile

⁶<https://historico.servel.cl/servel/app/index.php?r=EleccionesGenerico/Default/MesasElectores&id=10&Ext=1>

⁷ https://www.servелеcciones.cl/#/votacion/elecciones_constitucion/global/19001

promover el bien común y crear las condiciones necesarias para que cada uno de los integrantes de la población alcance su mayor realización espiritual y material posible. En este sentido, el otorgar garantías de representatividad y legitimidad de los procesos y autoridades es a todas luces cumplir con este deber.

10. Que de acuerdo al artículo 63 n°2 y n° 20 , 65 inciso 1° y 66 inciso 2° de la carta fundamental, es facultad de los parlamentarios, en este caso, de los diputados, presentar mociones relativas a reformas constitucionales.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El presente proyecto tiene por objeto modificar el artículo 15° de la Constitución Política de la República, estableciendo la obligatoriedad del voto en las elecciones populares y plebiscitos, con el fin de garantizar la participación y representatividad de las decisiones que como país se tomen en aras al futuro.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Modifíquese la Constitución Política de la República al siguiente tenor:

En el artículo 15°, reemplácese en su inciso primero la palabra “voluntario” por la expresión “obligatorio”.

ÁLVARO CARTER F.

DIPUTADO.